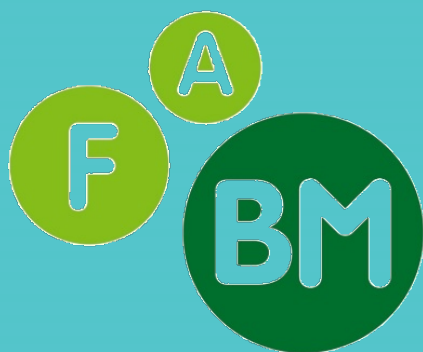


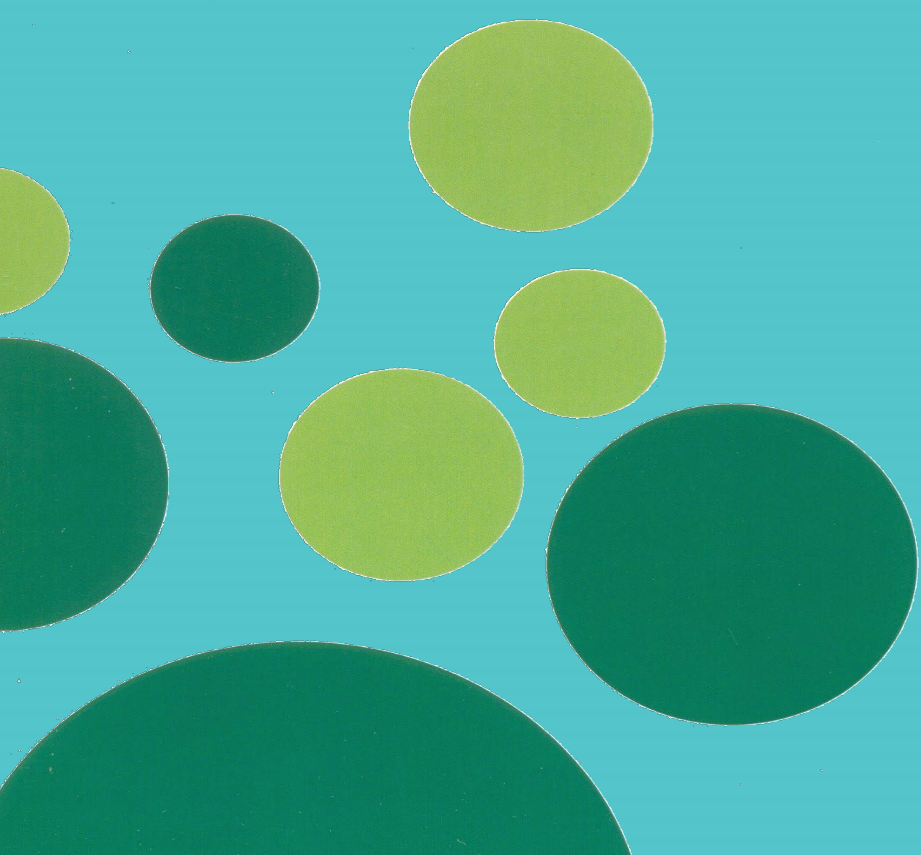


Federación Andaluza
de **Balonmano**

COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA

DELEGACIÓN FABM CÁDIZ

ACTA N°5-2025/2026



ACTA COMITÉ DE COMPETICIÓN

Nº 5-2025/2026

En Andalucía, a 3 de diciembre de 2025, se reúne el COMITÉ DE COMPETICIÓN, para conocer sobre los asuntos que se detallan, y toma por unanimidad los siguientes **ACUERDOS**:

1.- ACTA ANTERIOR

1.1 APROBACIÓN ACTA ANTERIOR

Aprobar el Acta nº 4-2025/2026.

2.- RESULTADOS

Aprobar los resultados de los encuentros correspondientes a las competiciones que organiza esta delegación que se han celebrado desde la última Acta, a excepción de aquellos cuyas actas de partido no se hayan recibido en esta Delegación, o que por cualquier circunstancia no se aprueben y que en el presente Acta se indican.

3.- CAMPEONATO DE ANDALUCÍA CADETE MASCULINO

3.1 EXPEDIENTE DE INFORMACIÓN RESERVADA 1-25/26 (Encuentro Salazones La Chanca Bm. Barbate – C. D. San Felipe Neri)

Examinado el contenido del trámite que ahora se resuelve, este Comité tiene que aclarar que para que la reclamación de un resultado prospere hay que aportar un vídeo del encuentro el cual se vea entero, sin cortes y completo. También es necesario que todas las jugadas se vean al completo, pues este Comité no puede aprobar nada que no se vea, por más claro que parezca estar, pues esto sería asegurar algo que no se ha podido demostrar a través del vídeo del encuentro. Hay que tener en cuenta que las actas de los encuentros gozan de presunción de veracidad, y que para desvirtuar dicha presunción tiene que haber una prueba que de forma indubitada demuestre que dicha acta contiene un error.

En el caso que nos ocupa, y sin entrar a valorar más acciones, en la primera jugada el encuentro en el minuto de vídeo 1:33 el árbitro de portería señala una sanción técnica de 7 metros, e inmediatamente la cámara se gira hacia el centro del terreno de juego y ya no recoge el desenlace de dicha acción. Esto hace que la prueba videográfica no sea válida para desvirtuar la presunción de veracidad de la que gozan las actas arbitrales, ya que este Comité no puede validar de forma inequívoca lo que ha ocurrido en dicha jugada.

En vista de lo anterior, y de conformidad con el procedimiento simplificado recogido en el artículo 20 del A.D.D., este Comité acuerda:

- a) **Desestimar la reclamación presentada por el C. BM. BARBATE.**
- b) Cerrar el presente expediente.

4. EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES

Las sanciones impuestas en resoluciones dictadas en el presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución de no entenderse lo contrario por el órgano competente, según establece el párrafo primero del art. 29 del A.D.D.

5. SANCIONES ECONOMICAS

El importe de las sanciones económicas, impuestas en el presente Acta a las personas o Entidades indicadas, deberá ser depositado en la Tesorería de esta delegación de balonmano, en un PLAZO IMPROPRORROGABLE DE CINCO HÁBILES, a contar desde el siguiente a la notificación de la resolución correspondiente, según establece el Art. 64 del A.D.D., mediante transferencia bancaria o ingreso en metálico en la cuenta de UNICAJA con IBAN ES57 2103 0146 9400 3007 2979 perteneciente a la delegación en Cádiz de la Federación Andaluza de Balonmano.

6. RECURSOS

Contra todos aquellos acuerdos que contengan resolución expresa se podrá interponer recurso ante el COMITÉ DE APELACIÓN en el PLAZO MÁXIMO DE CINCO DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a la notificación de estos, siendo obligatoria la redacción de este, según establece según establece el Art. 23 y siguientes del A.D. D. de la Federación Andaluza de Balonmano.

Para el caso de aquellos acuerdos que contengan notificaciones sobre inicio o tramitación de expediente, lo será a los meros efectos informativos, sin que quepa recurso alguno.

En los supuestos de que junto con el recurso se solicite la suspensión cautelar de la ejecución de la resolución impugnada, esta deberá formularse mediante petición adjunta al recurso principal, y teniendo en cuenta que deberá tener entrada en la Federación Andaluza de Balonmano antes de las 10:00 horas del viernes inmediatamente anterior al comienzo de la jornada donde la resolución cumpla sus efectos, o día hábil inmediatamente anterior si aquel fuera festivo, para ser tratado por el Comité de Apelación, debiendo ser enviado a la dirección comiteapelacion@fandaluzabm.org.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 11:00 horas del día antes mencionado.

Fdo.: D. Juan Manuel ORTIZ PEDREGOSA

Fdo.: D. Francisco J. LÓPEZ GUERRERO

FIRMADO EN ORIGINAL

PRESIDENTE C.C.D.

SECRETARIO C.C.D.